Para el papel de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA

D. Diego Manuel Ulloa y Barnabe, señor de las villas de Minaya, Iro cat, y Colula, Comendador de Ocaña, Alcaide de Maria y Prevende General de Ula y su Reyno por S. M. &c.

Hallome en la Real Orden de Buen Gobierno siguiente

Orden, Encargado S. M. el embarazo q. que en para Presidios de Ceuta, por dar la manutencion en las Plazas de esta Península, de los Reos, que no merecen ir a la pena de minas, y Presidios de la frica, y en equivalente, de esta Plaza sean aplicados a las obras de ella, y el que en ellas se Resulta en Mallorca en igual practica que combatios Reguardos, metodos de Burlas, bestuarios y otros Reguisitos prescribe la pragmatica de 30 de Octubre del año proximo pasado; y siendo su Real animo de quitar todo estorbo que ocasionase dicho y el que igualmente causa esta providencia en las Plazas; por su Real orden de 4 del corriente agosto que se comunica a S. Ex. de Marina que ella cuidando, en estas providencias que se sigue, de liberar de Mando en su fuerza y Rigor la Referida pragmatica en todo lo que en ella no se prebe que los Reos agueno correspondera su destino en las Plazas en la aplicacion de obras de S. M. se sean destinados a trabajar en las de los arsenales de Marina de Cadiz, Carthagena, y el Ferrol, y las de los presidios de frica, y ademas en los Reales sitios de Aranjuez y Zenera Resultando el prudente arbitrio de los Jueces a menor tiempo de lanzar de conpañias a un para mas comodo destino en las de las Plazas, y con respecto del que segun la calidad de los delitos mereciere; y haciendose cho presente en el Consejo de esta R. de Hacienda, Ordenando que la Marina de S. M. tenga entero cumplimiento de su premisa de ello a V. S. para que y en el dia de el acuerdo de esta chancilleria dispongan su pronta ocurrencia en los